



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIRIAN DEL PILAR CANTILLO LOZANO
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUIROZ RUIZ
RADICACION: 910013184001-2022-00176-00

Leticia (Amazonas), veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de conciliación celebrada ante el I.C.B.F., se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de apoderada judicial por la señora **MIRIAN DEL PILAR CANTILLO LOZANO** en representación de sus hijos **JUAN JOSE QUIROZ CANTILLO** y **PAULA SASANA QUIROZ CANTILLO** en contra del señor **JUAN CARLOS QUIROZ RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$4'876.800** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada cuota por la suma de \$406.400.

1.2.- Por la suma de **\$3'911.400** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2022, cada cuota por la suma de \$434.600.

1.3.- Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

2.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

3.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONÓZCASE personería a la Dra. **BERTA GONZALEZ RIVERA** para que actúe en el presente asunto en representación de la señora MIRIAN DEL PILAR CANTILLO LOZANO en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica el presente
auto por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaría.